BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 31 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.072

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

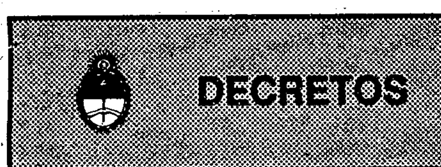
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 107/95

Encomiéndase a su titular la representación y patrocinio del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 080-003999/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL fue citado en los términos del artículo 94 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Decretos Nros. 206/94 y 554/94 (art. 5º, inc. b), en los autos caratulados "PUNTE, Roberto Antonio c/ TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PROVINCIA de s/ cumplimiento de contrato", (Expediente Originario P-238), que tramitan por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, SECRETARIA DE JUICIOS ORIGINARIOS.

Que atento la índole de la cuestión planteada resulta conveniente encomendar al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los citados autos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le es propia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99 inciso 1º y 100 inciso 1º y la DISPOSICION TRANSITORIA DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516 (B.O. 9-11-67).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Procurador del Tesoro de la Nación la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "PUNTE, Roberto Antonio c/ TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PROVINCIA de s/ cumplimiento de contrato" (Expediente Originario P-238), en trámite por ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, SECRETARIA DE JUICIOS ORIGINARIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 109/95

Desígnase a su titular para que asuma la defensa de los intereses del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 080-004301/94 —Copia— del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Expediente se da cuenta de las actuaciones judiciales caratuladas: "MASEDA DE LOPEZ, Josefa F. y Otra c/ ESTADO NACIONAL s/ Varios", que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 9 de la CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario adoptar las medidas tendientes a garantizar la defensa judicial de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase al señor Procurador del Tesoro de la Nación, Dr. Alberto Manuel GARCIA LEMA, para que asuma la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL en los autos: "MASEDA DE LOPEZ, Josefa F. y Otra c/ ESTADO NACIONAL s/ Varios", que tramitan por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRI-

SUMARIO

MERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, Secretaría Nº 9 de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 110/95

Prorrógase el plazo otorgado para que las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal Argentina efectúen el pago de los haberes a su personal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1180/94 y la Resolución S. H. Nº 429/94.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Decreto Nº 1180 del 15 de julio de 1994 y la Resolución Nº 429 del 27 de setiembre de 1994 del registro de la SECRETARIA de HACIENDA del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1180/94 se implementó un mecanismo para el pago de haberes para el personal de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la ley Nº 24.156 y se estableció un plazo para su cumplimiento.

Que se hace necesario, dado la magnitud y dispersión geográfica de sus Unidades, prorrogar el referido plazo para las FUERZAS ARMADAS, de Seguridad y para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que, asimismo, se torna inevitable excluir de los alcances del citado decreto al personal de inteligencia que deba mantener en reserva su identidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que otorgan al PODER EJECUTIVO NACIONAL los artículos 99 inciso 1) y 100 inciso 1) y la disposición Transitoria DUODECIMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta la fecha de pago de los haberes correspondientes al mes de abril del corriente año, el plazo otorgado para que las FUERZAS ARMADAS, de Seguridad y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA efectúen el pago de los haberes a su personal de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1180/94 y la Resolución S. H. Nº 429/94.

Art. 2º — Exclúyese de los alcances del Decreto Nº 1180/94 a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y al personal de Inteligencia que revista en los Organismos del Sector Público Nacional que deba conservar el anonimato en virtud de expresas disposiciones vigentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 108/95

Modifícase el Decreto Nº 1347/93.

Bs. As., 24/1/95

VISTO los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de mantener los mecanismos conducentes destinados a la puesta en funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna dispuestas por la Ley Nº 24.156 se entendió viable la utilización de los recursos humanos disponibles del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que, con dicho cometido se dictó el Decreto Nº 2739/93 mediante el cual se dispuso reordenar la asignación de los agentes que figuran en el Anexo II del Decreto Nº 1347/93.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2739/93 se sustituyeron e incorporaron en el Anexo I del Decreto Nº 1347/93, las planillas correspondientes a las dotaciones de Planta Permanente de las Unidades de Auditoría Interna allí descriptas conforme al detalle obrante en el Anexo I del Decreto modificatorio.

Que, el personal del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha sido transferido a las Unidades de Auditoría Interna de acuerdo con el Anexo II del Decreto Nº 1347/93, modificado por su similar Nº 2739/93.

Que, asimismo, se advierte que en el detalle consignado en el Anexo I del citado Decreto Nº 2739/93, correspondiente a la JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se han previsto TRES (3) cargos cuando, en realidad, corresponde UNO (1) y se ha omitido la planilla correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que prevé DOS (2) cargos del escalafón del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que dicha circunstancia se repite en el Anexo II del referido Decreto al particularizar a los agentes Inés Isabel LADRON DE GUEVARA (DU Nº 5.655.779), Griselda Liliana LONGO NITZSCHE (DU Nº 11.576.533) y Guillermo Fernando SCHWEINHEIM (DU Nº 12.289.417), en el listado de personal a transferir del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que consecuentemente corresponde dictar la pertinente norma rectificatoria.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículo 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese e incorpórase en el Anexo I del Decreto Nº 1347 del 25 de junio de 1993 las planillas correspondientes a la dotación de Planta Permanente de las Unidades de Auditoría Interna de la JURISDICCION PRESIDENCIA DE LA NACION, SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA e INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, conforme la descripción del Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase al personal del EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION transferido a la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I
(Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 1347/93)

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA / UNIDAD	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1	1									2
TOTAL		1	1									2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ESCALAFON EX-TCN

CATEGORIA / UNIDAD	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA					1							1
TOTAL					1							1

ANEXO II

LISTADO DE PERSONAL A TRANSFERIR DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION A LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	ORGANISMO	NRO. DE DOCUMENTO
Griselda Liliana LONGO NITZSCHE	5	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	DU Nº 11.576.533
Inés Isabel LADRON DE GUEVARA	3	INSTITUTO NAC. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	DU Nº 5.655.779
Guillermo Fernando SCHWEINHEIM	2	INSTITUTO NAC. DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	DU Nº 12.289.417

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 111/95

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Superior de los Economistas de Gobierno.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada precedentemente se incorporó al marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, instituido por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios, un Agrupamiento de Economistas de Gobierno, que, formando parte del Agrupamiento Especializado creado por el Decreto Nº 769/94, permita el desarrollo de la carrera administrativa de los Economistas de Gobierno.

Que por el mismo acto se creó, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, teniendo a su cargo la capacitación, el tutelaje y la supervisión del desarrollo de la carrera del Economista de Gobierno.

Que por el Artículo 18 del citado acto se aprobó la estructura organizativa, responsabilidad primaria y acciones y planta permanente de conformidad con los Anexos allí mencionados.

Que resulta necesario modificar dicha estructura, con el fin de adecuar la organización de modo tal que permita una racional y eficaz atención de las actividades puestas bajo la órbita de su competencia.

Que la adecuación que se propicia no implica modificación alguna en lo concerniente a la cantidad y niveles de los cargos previstos oportunamente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1), 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Planta Permanente, que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

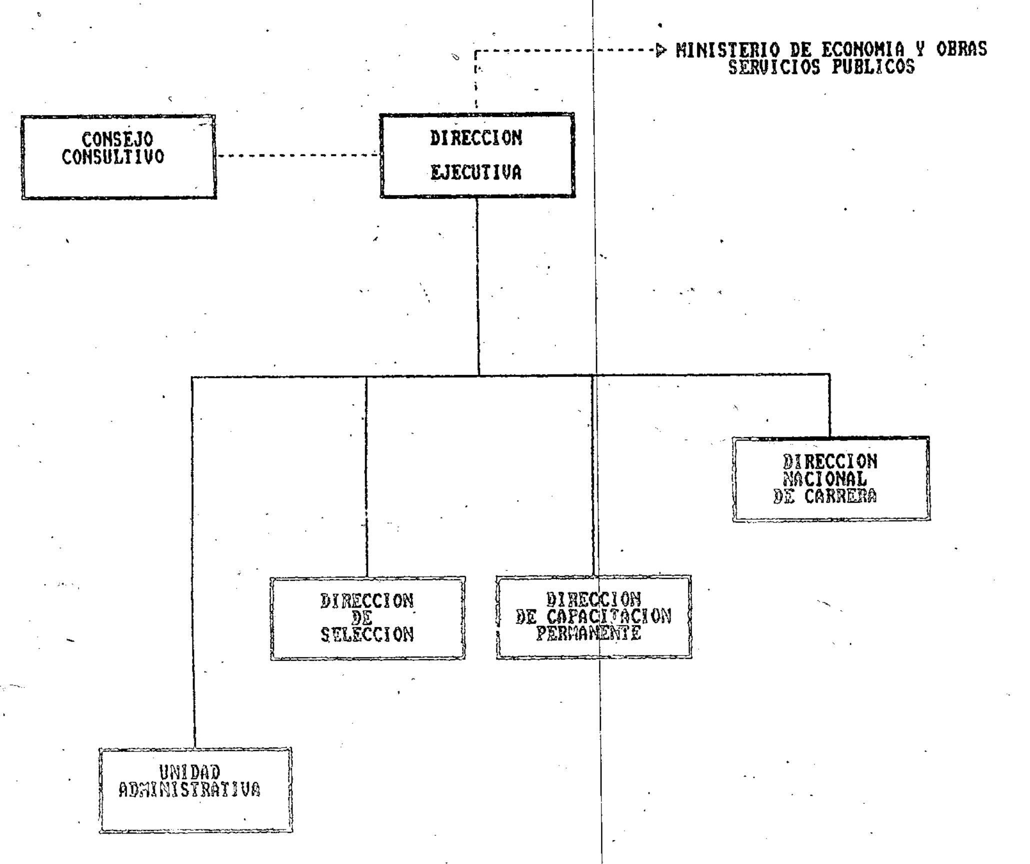
Art. 2º — Establécese que los cargos de planta permanente y no permanente del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO incluidos en la Ley Nº 24.447, complementada por el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, no se hallan alcanzados por las disposiciones del Artículo 18 de la norma citada en segundo término, exclusivamente en lo que hace a la primera cobertura de los mismos y siempre que ello se produzca antes del 30 de junio de 1995.

Art. 3º — Deróganse, del Decreto Nº 1921 del 31 de octubre de 1994, el Artículo 18 y los Anexos Ia, Ib y Ic.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS
ECONOMISTAS DE GOBIERNO



ANEXO II

DIRECCION EJECUTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ser el órgano ejecutivo superior de todas las acciones que lleve a cabo el Instituto.

ACCIONES

1. — Establecer y coordinar las actividades de las áreas, en función de las decisiones que adopte y supervisar su cumplimiento.

2. — Conducir administrativamente el Instituto.

3. — Ejercer la representación del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, en acto, ceremonias y diferentes eventos, y la firma de convenios y acuerdos.

4. — Programar, planificar, coordinar y ejecutar las tareas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

5. — Coordinar el desarrollo profesional de los miembros del Agrupamiento de Economistas, en todos los aspectos referentes a la carrera del Economista de Gobierno.

6. — Identificar y mantener actualizada la información sobre experiencias de capacitación de recursos humanos para el sector público en temas de Economía aplicada, realizadas por instituciones tanto del país como del exterior, y evaluar su posible aporte al enriquecimiento de la Carrera del Economista de Gobierno.

DIRECCION NACIONAL DE CARRERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Contribuir a definir, optimizar y mantener actualizados la estructura y sistemas de la carrera del Economista de Gobierno, supervisando y asistiendo a los miembros del Agrupamiento de Economistas en sus trayectorias individuales.

ACCIONES

1. — Desarrollar y administrar el sistema de relevamiento de funciones y puestos de trabajo, analizando sus objetivos, tareas y responsabilidades y proponiendo su reserva para el Agrupamiento de Economistas, cuando resultare conveniente.

2. — Proponer la incorporación de nuevos cargos para la Carrera, cuando corresponda en función del sistema de relevamiento periódico establecido.

3. — Intervenir en la confección de los descriptivos de puestos exigidos por la normativa general del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, para aquellos cargos incluidos en la Carrera del Economista de Gobierno.

4. — Proponer la asignación de funciones y las promociones de jerarquía funcional para los miembros del Agrupamiento de Economistas.

5. — Proponer al Director Ejecutivo y coordinar con la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa los criterios para la evaluación de desempeño de los Economistas de Gobierno.

6. — Velar por el cumplimiento del período mínimo de permanencia en el sector público exigido a los miembros del Agrupamiento de Economistas y a los funcionarios provinciales y municipales, y del Sistema Bancario Oficial, incluidos en el Programa de Formación inicial, en coordinación con el Director de Selección.

7. — Asistir a las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus organismos, así como también al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la definición de las necesidades de capacitación permanente y especialización de los puestos de trabajo reservados para miembros del Agrupamiento de Economistas, así como de otros funcionarios en temática económica, coordinando su programación con el Director de Capacitación Permanente.

8. — Elaborar un banco de datos de personal, almacenando y custodiando todo el material documental relativo a los Aspirantes y miembros del Agrupamiento de Economistas.

9. — Promover convenios con otras áreas de la Administración Nacional y de los Poderes Legislativo y Judicial, para extender a dichos ámbitos las tareas de relevamiento de puestos de trabajo vinculados al análisis económico y de sus requerimientos de selección y capacitación.

DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, programar y proponer las pautas pedagógicas y académicas para implementar y luego ejecutar programas permanentes de perfeccionamiento y especialización, destinados primariamente a los Economistas de Gobierno, y secundariamente a otros funcionarios del Ministerio y de otras Reparticiones que requieran capacitación en temas económicos.

ACCIONES

1.— Coordinar con la Dirección Nacional de Carrera las necesidades en materia de capacitación permanente y especialización de los Economistas de Gobierno, así como de otros funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PULICOS y sus organismos en temática económica.

2. — Proponer la contratación de profesionales y/o Instituciones para la organización y realización de las actividades de capacitación aprobadas.

3. — Supervisar y evaluar la ejecución de los programas de formación e investigación que se realicen en el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

4. — Programar, coordinar, ejecución y distribuir la producción editorial institucional, proponer la adquisición de la documentación pertinente y confeccionar materiales didácticos y de difusión.

5. — Organizar y ejecutar la tarea de difusión de las actividades de formación e investigación desarrolladas por el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

6. — Coordinar con la Delegación Jurisdiccional del Comité de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y con las áreas pertinentes de la SECRETARIA DE LA FUN[illegible] [illegible] los criterios para la [illegible] de capacitación [illegible] para la promoción de nivel y grado.

UNIDAD ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos del Instituto.

ACCIONES

1.— Analizar, elaborar y proponer el presupuesto anual del INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO y efectuar la evaluación económica financiera de sus planes de acción y programas.

2. — Realizar y controlar los procedimientos administrativo-contables, y ser responsable de la obtención y aplicación de los fondos disponibles en virtud del Presupuesto de Gastos y Recursos.

3. — Fiscalizar y mantener actualizado el registro de los bienes patrimoniales del organismo, efectuando las verificaciones que normativamente correspondan.

4. — Conducir el área de personal del Instituto, interviniendo en las tramitaciones y actos administrativos y verificando el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

5. — Ser responsable del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados al Instituto.

DIRECCION DE SELECCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos establecidos para la incorporación de profesionales al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Carrera del Economista de Gobierno.

ACCIONES

1. — Proponer los perfiles y las pautas de ingreso y selección para los Aspirantes del Programa de Formación Inicial, y proponer el otorgamiento de las correspondientes becas y/o préstamos.

2. — Proponer los reglamentos internos, requisitos y pruebas adecuadas para el correcto funcionamiento de los Programas en ejecución.

3. — Aprobar los diseños curriculares, los programas y actividades académicas y proponer los convenios con Instituciones Educativas evaluando sus antecedentes y trayectoria.

4. — Coordinar las tareas de difusión sobre la Carrera y los post-grado conexos, con el fin de atraer el mayor número posible de postulantes.

5. — Mantener estrecha relación con Administraciones Provinciales y Municipales, promoviendo la participación de sus funcionarios en los programas formativos de los Economistas de Gobierno del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

6. — Coordinar con las diversas áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en su caso del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el sistema de pasantías incluido en los requisitos curriculares del post-grado exigido a los Economistas de Gobierno.

7. — Proponer al Director Ejecutivo los criterios para la aprobación especial de post-grados no incluidos en los convenios celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO con Instituciones Educativas y exigidos para el acceso a la carrera del Economista de Gobierno.

8. — Supervisar la calidad de todo el proceso de selección, capacitación y evaluación de los Aspirantes mientras reciben la formación inicial exigida.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE **ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91**

AGRUPAMIENTO: GENERAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

NIVEL / UNIDAD	E.E. DTO. Nro.1716/92	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL	TOTAL
DIRECCION EJECUTIVA	1	1	1	3	0	0	0	6	6
DIRECCION NACIONAL DE CARRERA	0	1	1	2	0	0	0	4	4
DIRECCION DE SELECCION	0	1	1	2	0	0	0	4	4
DIRECCION DE CAPACITACION PERMANENTE	0	1	1	2	0	0	0	4	4
UNIDAD ADMINISTRATIVA	0	0	1	3	0	0	0	4	4
TOTAL	1	4	5	12	0	0	0	22	22

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 112/95

Desígnanse Vocales Segundo y Tercero del Directorio.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 751.201/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1500 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 24.065 creó el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dirigido y administrado por un Directorio de CINCO (5) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que previamente a su designación se deberá comunicar los fundamentos de tal decisión a una Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, organizada según pautas establecidas en la norma.

Que se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1500 del 23 de agosto de 1994 en cuanto a la notificación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de dar traslado a la Comisión creada por el Artículo 59 de la Ley Nº 24.065, de la propuesta de designación de dos profesionales para completar la integración del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que la Comisión Bicameral de Reconversión de la Industria Eléctrica del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de su Presidente, ha comunicado que se han considerado los antecedentes del Decreto Nº 1500 del 23 de agosto de 1994, mediante el cual se promueve la designación de los Ingenieros Juan Carlos DEROBERTIS Y Ricardo Alejandro MARTINEZ LEONE como integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECRICIDAD como Vocales Segundo y Tercero respectivamente, no teniendo observaciones de ninguna naturaleza al respecto.

Que a fin de cumplir con el escalonamiento en el tiempo de los mandatos de cada uno de los Directores, se dictó el decreto Nº 2393 del 15 de diciembre de 1992.

Que se encuentran cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley Nº 24.065.

Que las facultades para el dictado del presente surgen, de los Artículos 58 y 59 de la ley Nº 24.065 y del Artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como Vocal Segundo, y por el término de DOS (2) años, del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD al Ingeniero Juan Carlos DEROBERTIS (Documento Nacional de Identidad Nº 6.718.158) y como Vocal Tercero, y por el término de UN (1) año, al Ingeniero Ricardo Alejandro MARTINEZ LEONE (Documento Nacional de Identidad Nº 10.378.337).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 113/95

Autorízase a Niaco S.A. a ceder la totalidad de su participación en las Areas CA-1 "Campo Bremen", CA-3 "La Terraza" y CA-4 "Moy Aike", Provincia de Santa Cruz, a favor de Petromel S.A.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 58.565/91 del Registro de la ex SUB-SECRETARIA DE ENERGIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 638 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó a las empresas GLACCO SOCIEDAD ANONIMA y NIACO SOCIEDAD ANONIMA la concesión de explotación sobre las Areas CA-1 "CAMPO BREMEN", CA-3 "LA TERRAZA y CA-4 "MOY AIKE" en la Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por las empresas GLACCO SOCIEDAD ANONIMA y NIACO SOCIEDAD ANONIMA.

Que NIACO SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión de derechos.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de la facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa NIACO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación de las Areas CA-1 "CAMPO BREMEN", CA-3 "LA TERRAZA" y CA-4 "MOY AIKE", Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de su participación en las mismas, a favor de PETROMEL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 114/95

Autorízase a la empresa Anderman/Smith Argentina, Inc. a ceder la totalidad de su participación en la concesión de explotación de hidrocarburos del área CA-7 "Los Chorrillos", en favor de Bridas S. A. Petrolera, Industrial y Comercial, Chauvco Resources (Tierra del Fuego) S. A. e YPF S. A.

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 750-003141/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 641 de fecha 12 de abril de 1991 se otorgó a la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA, Inc. la concesión de explotación sobre el área CA-7 "Los Chorrillos" bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que ANDERMAN/SMITH ARGENTINA, Inc. ha arribado a un acuerdo con las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A. e YPF SOCIEDAD ANONIMA para cederles la totalidad de su participación en la citada concesión de explotación.

Que en consecuencia la empresa cedente y las cesionarias han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de una concesión de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales, nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ANDERMAN/SMITH ARGENTINA, INC. a ceder la totalidad de su participación en la concesión de explotación de hidrocarburos del área CA-7 "Los Chorrillos", en favor de las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A. e YPF SOCIEDAD ANONIMA, según los términos de minuta de escritura pública de cesión, cuya fotocopia autenticada, forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — En virtud de la cesión que se autoriza según el artículo precedente, el porcentaje de participación de cada una de las empresas cesionarias queda conformado de la siguiente manera: BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), CHAUVCO RESOURCES (TIERRA DEL FUEGO) S. A.: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) e YPF SOCIEDAD ANONIMA: TREINTA POR CIENTO (30 %).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 116/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/1/95

VSTO el viaje a las ciudades de WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ZURICH - DAVOS CONFEDERACION SUIZA Y LONDRES - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE que realizará el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos corespondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre los días 24 de enero al 1 de febrero de 1995 al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 123/95

Modifícase la integración del Comité Ejecutivo creado para la implementación del "MASTERPLAN".

Bs. As., 25/1/95

VISTO los Decretos Nros. 2290 de fecha 8 de noviembre de 1993, 845 de fecha 27 de mayo de 1994 y 1000 de fecha 27 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 2290 de fecha 8 de noviembre de 1993 se aprobaron los programas contenidos en el "MASTERPLAN", destinados a actualizar y modernizar la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que por Decreto Nº 845 de fecha 27 de mayo de 1994, modificado por similar Nº 1000 de fecha 27 de junio de 1994, se creó, en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, UN (1) COMITE EJECUTIVO para la implementación del "MASTERPLAN".

Que, entre otros aspectos, se estableció que la presidencia de dicho Comité será ejercida por el señor Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que, resulta necesario modificar la integración del referido Comité, a los efectos de imprimir un mayor grado de operatividad y de ejecutoriedad a las tareas encomendadas disponiéndose a tal fin la incorporación de UN (1) Secretario de Coordinación Técnica y UN (1) Secretario General.

Que los Vocales del COMITE EJECUTIVO, como sus Secretarios, deberán ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, quienes desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem".

Que es necesaria la convergencia plurisectorial logrando la concurrencia de esfuerzos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, incisos 1º) y 7º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 845 de fecha 27 de mayo de 1994, modificados por el artículo 1º del Decreto Nº 1000 de fecha 27 de junio de 1994, por los siguientes:

"ARTICULO 2º — El COMITE EJECUTIVO estará integrado por UN (1) Presidente, SEIS (6) Vocales, UN (1) Secretario de Coordinación Técnica y UN (1) Secretario General. El cargo de Presidente será desempeñado por el Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, quien podrá delegar su ejercicio en el funcionario que él designe."

"ARTICULO 3º — Los Vocales y Secretarios serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem"."

Art. 2º — Desígnase como Vocales del mismo Comité a los señores Miguel José SOLE (DNI. Nº 8.586.054), en su carácter de Secretario Técnico y de Coordinación Operativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; Héctor YANOVER (L. E. Nº 6.466.910), en su carácter de Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; Andrés Esteban RODRIGUEZ (D. N. I. Nº 10.127.308), en su carácter de Secretario General de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U. P. C. N.) y los señores miembros del CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO, Armando Mauricio BRAUN (L. E. Nº 4.100.303), Eduardo Adolfo CASABAL (L. E. Nº 4.423.116) y Santiago Tomás SOLDATI (L. E. Nº 4.616.117).

Art. 3º — Desígnase Secretario de Coordinación Técnica, y Secretario General del COMITE EJECUTIVO del "MASTERPLAN" al Licenciado Nicanor Marciano SALEÑO (L. E. Nº 2.967.492) y al Doctor Eduardo Américo LEPISCOPO (L. E. Nº 4.557.676), respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 126/95

Rectifícase la designación efectuada por el Decreto Nº 1570/94 y déjase sin efecto su similar Nº 1609/94.

Bs. As., 25/1/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros 1570 de fecha 2 de setiembre de 1994 y 1609 de fecha 13 de setiembre de 1994, fueron designados los Coroneles D. Oscar José CACERES (M.I 8.650.858) y D. Carlos ALFONSO (M. I. 4.532.018) para desempeñarse como jefe de la Misión Militar Técnica de Apoyo y como Agregado Militar a la Embajada Argentina, respectivamente, en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, es necesario dejar establecido que la función del Coronel D. Oscar José CACERES (M. I. 8.650.858) debe ser considerada como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY; dejando sin efecto el Decreto Nº 1609/94 por el cual fue designado el Coronel D. Carlos ALFONSO (M. I. 4.532.018) para desempeñarse en esta última función.

Que es necesario regularizar administrativamente dichos actos.

Que las medidas propuestas se dictan en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido en el Decreto Nº 1570/94, que la función para la cual fue designado el Coronel D. Oscar José CACERES (M. I. 8.650.858), debe ser consierada como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 1609/94, por el cual fue designado el Coronel D. Carlos ALFONSO (M. I. 4.532.018) para desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 127/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el desplazamiento que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Davos —CONFEDERACION HELVETICA—, entre los días 26 y 31 de enero de 1995, con motivo de participar en el Foro Económico Mundial, integrando la Comitiva Oficial del Primer Mandatario.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 129/95

Nómbrase Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 25/1/95

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 30 de diciembre de 1994, Presidente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Navío Dn. Alcides Arturo ANTONINI (M.I. 4.637.650), por un nuevo período de Ley de cuatro (4) años que vence el 30 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 130/95

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 25/1/95

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, a los siguientes señores Oficiales Jefes:

1. Cuerpo Comando:

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Fragata D. Horacio Atilio BARILARI (M.I. 5.405.353), D. Orlando Salvador GUTIERREZ DEL BARRIO (M.I. 4.645.677), D. Carlos Eduardo DAVIOU (M.I. 5.222.021), D. Juan Carlos IANUZZO (M. I. 7.591.042), D. Carlos Luis PERALTA (M. I. 5.222.041) y D. Claudio Ernesto CASSINA (M. I. 5.222.012).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitán de Fragata D. Marcelo Daniel VALENTI (M. I. 5.881.100).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Fragata D. Ignacio Alberto ARANGIO (M. I. 4.541.353) y D. Ernesto Raúl FARIAS (M. I. 8.352.359).

2. Cuerpo Profesional:

En el Escalafón Intendencia:

Capitán de Fragata D. Luis Carlos GONZALEZ (M. I. 7.761.502).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitán de Fragata D. Ricardo Vicente VILLAGRAN (M. I. 4.258.888).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitán de Fragata D. Antonio Alberto MILEO (M. I. 4.287.384).

En el Escalafón Sanidad Odontológica:

Capitán de Fragata D. Héctor Lucio GONZALEZ (M. I. 6.382.345).

En el Escalafón Sanidad Bioquímica y Farmacia:

Capitán de Fragata D. Juan Carlos BRANDA (M. I. 7.079.175).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 131/95

Desígnase Subsecretario de Ambiente Humano de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 25/1/95

VISTO, el expediente Nº 105/95 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 15 del registro de la citada Secretaría de fecha 19 de enero de 1995, se aceptó la renuncia presentada por el Señor Alberto Noe CARBALLO a partir de esa fecha al cargo de Subsecretario de Ambiente Humano.

Que corresponde proceder a designar al funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que el profesional que se designa Subsecretario por el presente Decreto se desempeña actualmente, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 281 del 22 de febrero de 1993, como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme con las atribuciones que emanan del artículo 99 incisos 1) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Ambiente Humano de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Mario Rodolfo DE MARCO NAON (L. E. 4.295.717).

Art. 2º — La presente designación debe considerarse con retención del cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 281 de fecha 22 de febrero de 1993, desempeñando dicha función en forma "ad-honorem" mientras ocupe el cargo de Subsecretario de Ambiente Humano, en el cual se lo designa por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 132/95

Estado mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 25/1/95

VISTO Y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45 y 49 de la ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1994, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

1. Cuerpo Comando:

Contraalmirantes D. José del Carmen HEREDIA (M. I. 5.179.219), D. Julio Italo LAVEZZO (M. I. 5.179.276), D. Horacio Florencio Néstor REYSER (M. I. 5.179.299) y D. Daniel Antonio FUSARI (M. I. 5.477.541).

Capitanes de Navío D. Marcelo Eduardo LOZA (M. I. 5.191.630), D. Filiberto Julio RICCIARDI (M. I. 5.190.319), D. Miguel Angel TROITIÑO (M. I. 5.196.939), D. Norberto Ulises PEREIRO (M. I. 5.191.635) y D. Leónidas Jesús LLANO (M. I. 5.190.326).

2. Cuerpo Profesional:

Capitán de Navío D. Néstor Edgardo ALONSO (M. I. 5.477.557).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — MENEM — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 134/95

Desígnase Subsecretaria de Evaluación de la Calidad Educativa

Bs. As., 25/1/95

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SUBSECRETARIO DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 99, inciso 7), artículo 100, inciso 1) y la disposición transitoria duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la profesora Hilda María LANZA (DNI. Nº 10.141.904), SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 135/95

Designación en "misión permanente".

Bs. As., 25/1/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Jefe a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a los efectos de cursar la Escuela de Guerra Naval de ese país.

Que por su especificidad, el citado curso debió ser atendido por personal seleccionado, a fin de lograr un mejor aprovechamiento del mismo y de la posterior aplicación de los conocimientos adquiridos, dentro del servicio naval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión, estaba prevista a partir del día 18 de julio de 1994, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 99, Inciso 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 18 de julio de 1994, al señor Capitán de Corbeta Dn. José Luis PEREZ VARELA (M.I. Nº 11.503.857), para trasladarse a la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, a los efectos de cursar la Escuela de Guerra Naval de ese país.

Art. 2º — Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente comisión, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 137/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 25/1/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Superior del Ejército, para que se desempeñe como Comandante del Sector Oeste en la REPUBLICA DE CROACIA.

Que los gastos de pasajes (ida y vuelta) para el Oficial Superior designado, estarán a cargo de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 26 de enero de 1995 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) días, al Coronel Mayor D. Carlos Roberto MATALON (M. I. 4.396.284) para que se desempeñe como Comandante del Sector Oeste en la REPUBLICA DE CROACIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), del grupo familiar del Oficial Superior, serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional que se prevean para los Ejercicios 1995 y 1996, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 138/95

Desígnase Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 25/1/95

VISTO la necesidad de cubrir el cargo vacante de Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a designar al funcionario que desempañará dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Doctor D. Mario Enrique Burkun (L. E. Nº 6.188.871) como Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 140/95

Autorízase el pago en concepto de indemnización por la pérdida de efectos personales a un funcionario que se desempeñaba en la Embajada en la República de Irak.

Bs. As. 25/1/95

VISTO el Expediente Nº 2008/93 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el cual el funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Fernando Enrique RIVAROLA, adjunta la lista de los efectos personales que permanecieron en la Residencia de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRAK, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Guillermo Fernando Enrique RIVAROLA desempeñaba sus funciones en la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRAK en circunstancias excepcionales y difíciles, en los días previos al inicio de las acciones bélicas contra Bagdad —REPUBLICA DE IRAK—.

Que por disposición verbal del Señor Canciller, el 14 de enero de 1991, el mencionado funcionario debió desplazarse en forma inmediata a la ciudad de Amman —REINO DE JORDANIA—, siéndole imposible trasladar la totalidad de sus efectos personales fuera del territorio iraquí.

Que, posteriormente, el día 21 de enero de 1991 fue llamado a la República, situación que fue regularizada por la Resolución Nº 43 del 14 de febrero de 1991.

Que por Resolución Nº 630 del 23 de mayo de 1991, fue trasladado al Consulado de la República en Punta Arenas —REPUBLICA DE CHILE—.

Que los efectos personales del Ministro RIVAROLA, no se hallaron en la Residencia de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE IRAK, según el informe de postguerra de fecha 23 de mayo de 1991, que obra de fojas 25 a 31 del expediente citado en el Visto del presente Decreto.

Que en fojas 20 a 22 del referido expediente, el citado funcionario solicita el pago en concepto de indemnización por la pérdida de sus efectos personales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, mediante dictamen Nº 7670, del 22 de octubre de 1993, estima procedente la solicitada indemnización.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1., Artículo 100, inciso 1. y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a abonar al funcionario de la Categoría C, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase don Guillermo Fernando Enrique RIVAROLA la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL NOVECIENTOS (U$S 5900), equivalente a PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS ($ 5900), en concepto de indemnización por la pérdida de los bienes personales de su propiedad que no pudieron ser trasladados fuera del territorio iraquí, con motivo de las acciones bélicas, en el mes de enero de 1991.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 29/95

Asígnanse puntajes a proyectos pesqueros.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el expediente Nº 805.750/94 del registro de esta Secretaría, la resolución Nº 557 del 30 de junio de 1994, y su similar Nº 1039 del 2 de diciembre de 1994, ambas del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que debe adoptarse la resolución que corresponda respecto de los proyectos pesqueros presentados dentro del marco del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA.

Que en este acto se considerarán los proyectos presentados durante el período julio/diciembre de 1994.

Que la totalidad de las solicitudes presentadas han cumplimentado toda la documentación y demás requisitos exigidos en las normas vigentes.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA se ha expedido evaluando los proyectos pesqueros presentados siendo técnicamente factibles.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la UNION EUROPEA, aprobado por Ley Nº 24.315.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnanse a los proyectos pesqueros para Sociedades Mixtas que se consignan en el ANEXO I para especies no excedentarias de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el registro de Proyectos a sus efectos.

Art. 2º — Asígnanse a los proyectos pesqueros para Sociedades Mixtas que se consignan en el ANEXO II para especies excedentarias de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el registro de Proyectos a sus efectos.

Art. 3º — Asígnanse a los proyectos pesqueros para asociaciones temporales que se consignan en el ANEXO III para especies excedentarias de la presente, el puntaje que en cada caso se establece, e inscríbense en el registro de Proyectos a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

NOMINA DE PROYECTOS DE SOCIEDADES MIXTAS CALIFICADOS PARA ESPECIES NO EXCEDENTARIAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPEDIENTE NUMERO	NUMERO BARCOS	PUNTAJE
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	803.770/94	1	62,75
FRIGORIFICO MELLINO S.A.	803.531/94	1	56,70
FRIGORIFICO MOSCUZZA S.A.	803.854/94	1	56,25
FRIGORIFICO MELLINO S.A.	803.532/94	1	53,70
HARENGUS S.A.	803.960/94	1	48,20
PESQUERA DEL ATLANTICO S.A.	803.976/94	1	47,75
HARENGUS S.A. / CODEPECA S.A.	803.824/94	1	45,95
ARGENPEZ S.A.	804.047/94	1	39,50
HANSUNG AR S.A.	803.959/94	1	30,15

ANEXO II

NOMINA DE PROYECTOS DE SOCIEDADES MIXTAS CALIFICADOS PARA ESPECIES EXCEDENTARIAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPEDIENTE NUMERO	NUMERO BARCOS	PUNTAJE
ARGENOVA S.A.	803.649/94	1	26,50
DATURA S.A.	803.855/94	1	14,00
PESUAR S.A.	804.074/94	2	9,20
NOVAPESCA S.A.	803.977/94	1	6,00

ANEXO III

NOMINA DE PROYECTOS DE ASOCIACIONES TEMPORALES CALIFICADOS PARA ESPECIES EXCEDENTARIAS

NOMBRE PERSONA FISICA Y/O JURIDICA	EXPEDIENTE NUMERO	NUMERO BARCOS	PUNTAJE
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	803.857/94	1	19,70
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	803.991/94	1	19,70
PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	803.992/94	1	19,70

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 34/95

Apruébase una solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción para Plantaciones Forestales 1992.

Bs. As., 25/1/95

VISTO el expediente Nº 801.392/93 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 877 del 22 de setiembre de 1993 dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se rechazaron CINCUENTA Y OCHO (58) solicitudes de acogimiento al Régimen de Promoción para Plantaciones Forestales 1992 entre las cuales se encuentra la del titular señor Rolando Enrique ROCCO.

Que el nombrado acompañó en término la documentación faltante en debidas condiciones legales y los informes técnicos correspondientes.

Que asimismo se ha comprobado la plantación lograda de acuerdo a lo exigido en la Resolución Nº 845/92 - Anexo VI de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que lo precedentemente manifestado fue corroborado por inspección efectuada por

personal técnico del Servicio Forestal Andino de la Provincia de RIO NEGRO.

Que en consecuencia no existe óbice legal y/o impedimento técnico para acoger formalmente la solicitud al beneficio de Promoción Forestal al titular objeto de estos actuados.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el rechazo dispuesto por la Resolución Nº 877 del 22 de setiembre de 1993 dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA referente a la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción para Plantaciones Forestales 1992 cuyo titular es el señor Rolando Enrique ROCCO (Expediente Nº 801.392/93).

Art. 2º — Aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción para Plantaciones Forestales 1992, efectuada por el titular mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Justicia

REGISTROS NOTARIALES

Resolución 62/95

Modificación de la Resolución Nº 1104/91 que reglamentara la derogación de las restricciones cuantitativas de la ley Nº 12.990, en los términos y con los alcances del artículo 12 del Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 25/1/95

VISTO la Resolución M. J. Nº 1104/91, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se reglamentó la derogación de las restricciones cuantitativas de la Ley Nº 12.990, en los términos y con el alcance del artículo 12 del Decreto Nº 2284/91.

Que el sistema creado para la evaluación de los aspirantes a registros notariales evidencian, en la práctica, deficiencias de carácter operativo.

Que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL propició modificaciones para mejorarlo.

Que este Ministerio consideró procedentes las modificaciones sugeridas.

Que en igual sentido se expidió la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Nº 2284/91

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los artículos 2º, 3º, 5º y 6º de la Resolución M. J. Nº 1104/91, por los siguientes:

"ARTICULO 2º — La evaluación de idoneidad para la provisión de registros notariales consistirá en una prueba escrita y otra oral sobre temas jurídicos de índole notarial y será rendida ante un jurado integrado por un miembro del Tribunal de superintendencia, que lo presidirá, un Profesor de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, designado por ésta, un escribano en ejercicio del notariado, designado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS, un representante del MINISTERIO DE JUSTICIA y un representante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA. los organismos y entidades mencionados deberán designar, además, un miembro alterno, quien podrá actuar indistinta o alternadamente con titular. El MINISTERIO DE JUSTICIA podrá completar dicho jurado en defecto de nombramiento de alguno de sus integrantes".

"ARTICULO 3º — Se tomarán DOS (2) evaluaciones de idoneidad por cada año calendario; una en el mes de abril y otra en el mes de octubre, en el día y hora que para cada oportunidad convoque el MINISTERIO DE JUSTICIA por sí o por intermedio del COLEGIO DE ESCRIBANOS, mediante publicaciones por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en dos diarios de gran circulación, sin perjuicio de la mayor publicidad que creyere oportuno. Dicha publicación deberá realizarse con una antelación mínima de TREINTA (30) días a la fecha prevista para dicha evaluación".

"ARTICULO 5º — El jurado de la evaluación de idoneidad se constituirá y funcionará en el lugar que fije el MINISTERIO DE JUSTICIA o el COLEGIO DE ESCRIBANOS, el día y hora señalados y deberá finalizar su cometido en el plazo de CUARENTA (40) días, el que sólo podrá ser prorrogado por el mismo jurado, previa autorización del MINISTERIO DE JUSTICIA, en el supuesto que el número de aspirantes así lo justifique. El jurado, para funcionar, necesitará la presencia de todos sus miembros y se pronunciará por mayoría de votos. En el caso de ausencia de un miembro del jurado, el MINISTERIO DE JUSTICIA designará en el acto su reemplazante. Los miembros del jurado no podrán ser recusados.

La prueba escrita será tomada en una sola sesión y tendrá una duración máxima de CUATRO (4) horas. La prueba oral consistirá en un examen, que comenzará con una exposición de una duración no mayor de UNA (1) hora. Los temas para ambas pruebas serán establecidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA en un número no inferior a VEINTE (20) y adjudicados a cada aspirante con una anticipación de QUINCE (15) minutos a la prueba. En la prueba escrita, una vez adjudicados los temas, no tendrá acceso persona alguna a la sala donde ella se rinda En la prueba oral, una vez adjudicado el tema, el aspirante deberá permanecer en la sala donde esté constituido el jurado".

"ARTICULO 6º — El jurado, según los méritos de las pruebas rendidas, las calificará de UNO (1) a DIEZ (10) puntos. Dicha calificación será inapelable y no podrá ser reconsiderada en ningún caso. La calificación de las pruebas escritas deberá ser fundada por el jurado en forma escrita. Las sesiones del jurado serán registradas en un libro especial de actas".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Administración Nacional del Seguro de Salud

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 84/95

Actualízanse las normas establecidas por la Resolución Nº 1692/84-INOS.

Bs. As., 23/1/95

VISTO el Expediente Nº 52.160/94-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 in fine de la Ley Nº 23.661 dispone que esta Administración establecerá las normas referidas a las atribuciones y funciones de las Sindicaturas u Organos de Fiscalización de los Agentes del Seguro.

Que resulta necesario actualizar lo oportunamente normatizado por la Resolución Nº 1692/84-INOS.

Que para ello, los Agentes del Seguro deberán suministrar a las Sindicaturas u Organos de Fiscalización los elementos necesarios para la confección de sus informes a efectos que los mismos sean elevados a esta Administración.

Que, también, corresponde determinar la periodicidad de dichos informes y la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la presente.

Que corresponde proceder a derogar la Resolución Nº 1692/84/INOS.

Que se han expedido las Gerencias de Auditoría y Control y de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en uso de las facultades establecidas en los artículos 12º y 13º de la Ley 23.661 y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93-PEN.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Modelo de Informe, que se agrega como ANEXO I a la presente Resolución, para las Sindicaturas u Organos de Fiscalización de los Agentes del Seguro.

Art. 2º — El citado Informe, constituye el modelo al que deberán adecuar sus informes los integrantes de las Sindicaturas u Organos de Fiscalización y en razón de ello, el mismo no es limitativo, pudiéndose formular otras apreciaciones que a criterio de dichos órganos resulten de importancia para el cumplimiento de su rol.

Art. 3º — Los informes cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º abarcarán los períodos enero-marzo; abril-junio; julio-setiembre; octubre-diciembre y deberán ser elevados a esta Administración dentro de los 30 días corridos del vencimiento de cada uno de los trimestres aludidos.

Art. 4º — A efectos que las Sindicaturas u Organos de Fiscalización puedan informar o emitir las opiniones a que se hace referencia en el Anexo I de la presente, los Agentes del Seguro pondrán a disposición de los mismos, con la suficiente anticipación, la documentación pertinente.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 1995, fecha a partir de la cual quedará derogada la Resolución Nº 1692/84-INOS.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cuando corresponda, archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I

MODELO DE INFORME PARA LAS SINDICATURAS U ORGANOS DE FISCALIZACION DE LOS AGENTES DEL SEGURO

Los Síndicos e integrantes de los Organos de Fiscalización de los Agentes del Seguro deberán informar a esta ANSSAL en el marco de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 23.661 (control de cumplimiento de normas y disposiciones vigentes) y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20 de la citada Ley (Resoluciones observadas):

1) Número de reuniones efectuadas en el trimestre por el Organo Directivo con indicación de su asistencia a las mismas, temas de relevancia tratados, decisiones adoptadas y si en relación a las mismas existen objeciones que formular.

2) Estados Contables

Copia de la opinión emitida en relación a lo prescripto en el Artículo 18º inciso 1) de la Ley Nº 23.661 y en el Artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 23.660 y a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 980/81 y 211/88-INOS o las que las sustituyeran, e informar si los mismos han sido presentados dentro de los plazos legalmente establecidos.

Cuando se hubieren formulado observaciones, se deberá informar los cursos de acción sugeridos y si las mismas han sido subsanadas.

3) Presupuesto de Gastos y Recursos

Copia de la opinión emitida en relación a lo prescripto en el Artículo 18º inciso b) de la Ley Nº 23.661 y en el Artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 23.660 y a lo dispuesto por la Resolución Nº 330/91-ANSSAL o la que la sustituyera, y si el mismo ha sido presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

4) Resolución Nº 349/90-ANSSAL: Estado de Origen y Aplicación de Fondos Opinión relativa a la consistencia de las cifras expuestas en el Anexo I de la Resolución Nº 349/90-ANSSAL (E.O.A.F.), o la que la sustituyera, y si los mismos han sido presentados en los plazos aludidos en el Artículo 4º de dicha normativa.

5) Resolución Nº 349/90-ANSSAL: Estado de Situación Financiera Corriente Opinión relativa a la consistencia de las cifras expuestas en el Anexo II de la Resolución Nº 349/90-ANSSAL (E.S.F.C.) o la que la sustituyera, y si los mismos han sido presentados en los plazos aludidos en el Artículo 4º de dicha normativa.

6) Estado de avance de las registraciones contables; arqueos de caja practicados; conciliaciones bancarias efectuadas; inversión de fondos excedentes, régimen de compras y otros aspectos relevantes de la marcha de la gestión administrativa acompañando opinión puntual al respecto y, en caso de observarse apartamientos en el funcionamiento de los controles de los diversos sistemas de la Entidad (recaudaciones, compras, pagos, prestaciones, personal, etc.), el detalle de las recomendaciones formuladas.

7) En los casos que el Agente del Seguro haya solicitado apoyo financiero en los términos de la Resolución Nº 269/94-ANSSAL o de la norma que la sustituyera, emitir opinión en relación a la documentación sustentatoria del pedido formulado.

8) En relación a las rendiciones de cuentas presentadas por el Agente del Seguro por subsidios o préstamos otorgados por la ANSSAL en los términos de las Resoluciones Nros. 223/91; 367/91 y 269/94-ANSSAL o las que las sustituyeran, deberá informar si sobre las mismas existen o no observaciones que formular respecto a su razonabilidad, al cumplimiento del destino de los fondos y a lo dispuesto por la Resolución Nº 735/93-ANSSAL o la que la sustituyera, y si fueron presentadas en término.

9) Informar si el Agente del Seguro hace uso del beneficio contemplado en las Resoluciones Nros. 162/77 y 65/78-INOS (tratamiento de pacientes hemofílicos) y Nº 43/92-ANSSAL (altas complejidades médicas) o las que las sustituyeran, en todos los casos en que resultaren aplicables.

10) Programa de Prestaciones Médico-asistenciales

Copia de la opinión limitada en relación a lo prescripto en el Artículo 18º inciso a) de la Ley Nº 23.661 y en el Artículo 4º inciso a) de la Ley Nº 23.660 y si el mismo ha sido presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

11) Contratos de Prestaciones

En relación a los convenios y/o contratos de prestaciones deberá informar si el Agente del Seguro da cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 18º inciso 2) de la Ley Nº 23.661 y en el Artículo 4º inciso d) de la Ley Nº 23.660 y si han sido presentados dentro de los plazos legalmente establecidos, y opinar si satisfacen las necesidades de la población cubierta manteniendo la relación costo beneficio y encuadran en las normas vigentes.

12) En el caso de existencia de quejas y/o denuncias interpuestas por los beneficiarios del Agente del Seguro relativas a la calidad y oportunidad de las prestaciones informar en relación a aquellas que revistiendo significatividad no fueran solucionadas.

13) Resolución Nº 350/90-ANSSAL: Actualización de Población Beneficiaria y Estadísticas de Salud.

Opinión relativa a la consistencia de la información suministrada en cumplimiento de la Resolución Nº 350/90-ANSSAL o la que la sustituyera e informar si las presentaciones se efectúan dentro de los plazos aludidos en los Artículos 3º y 7º de dicha normativa.

14) En relación a las causas judiciales presentar el listado de juicios en trámite y los iniciados y terminados en el trimestre respectivo. Y una vez por año la lista completa de los juicios existentes a la fecha de cierre del ejercicio, consignando respecto a cada uno de ellos, los siguientes datos: actor, demandado o tercero citado, fecha de iniciación, fecha de la causa u obligación que originara el pleito, Departa-

mento Judicial, Juzgado y Secretaría en que tramitan, naturaleza, monto actualizado y estado procesal. Informar, a su vez, si tiene objeciones que formular y cuáles son las causas de mayor litigiosidad. Finalmente si la atención de los pleitos es encomendada a abogados internos o externos.

15) Sobre las objeciones que se hayan formulado en informes anteriores o se formulen, informar permanentemente sobre su avance hasta que las mismas se consideren satisfechamente concluidas.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 110/95

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de importación de duraznos en almíbar originarios de la Unión Europea.

Bs. As., 26/1/95

VISTO el Expediente Nº 617.949/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia por subsidios en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 2008.70.100.

Que de los elementos de prueba aportados se infiere la existencia de subsidios otorgados por la UNION EUROPEA a los productores-exportadores de duraznos en almíbar de los países que la integran.

Que los precios de exportación hacia nuestro país practicados por los países que integran la UNION EUROPEA se verían reducidos por la existencia de dichos subsidios.

Que de acuerdo al análisis realizado se ha verificado que las citadas exportaciones del producto denunciado se habrían incrementado significativamente.

Que dichas exportaciones hacia nuestro país, efectuadas en las condiciones mencionadas, amenazan causar un grave perjuicio a la actividad productiva nacional.

Que, por consiguiente, se encontrarían reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 2 del Anexo II contenido en la Ley 24.176 para procesar a la apertura de la investigación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 de la Ley 24.176.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de duraznos en almíbar originarios de la UNION EUROPEA, que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N. C. E. 2008.70.100.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3931/95

Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 24.241 y sus modificaciones. Decreto Nº 433/94. Artículo 1º. Reglamentación del artículo 8º, punto 3.

Bs. As., 26/1/95

VISTO el Decreto Nº 433 de fecha 24 de marzo de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el punto 3. de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, del citado decreto, los trabajadores autónomos cuyos ingresos brutos en un ejercicio no superen el equivalente a veinticuatro (24) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (A.M.P.O.), pueden imputar los aportes ingresados en el curso de ese ejercicio, a la cancelación de las obligaciones que se devenguen en el siguiente, sin que dichos aportes resulten computables a los fines jubilatorios.

Que, asimismo, corresponde atender la situación de aquellos trabajadores autónomos que hayan desarrollado más de una actividad —simultánea o no—, como así la de aquellos que efectúen cambios de categoría en el transcurso del ejercicio.

Que, por otra parte, se considera adecuado a los fines de la determinación del crédito previsional, la reexpresión del monto respectivo en función de una base temporal constituida por períodos mensuales.

Que en el caso particular del ejercicio 1994, corresponde precisar que el lapso a considerar en cuanto al cómputo de ingresos brutos y de aportes ingresados, debe estar condicionado a la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación referida en el primer Considerando, según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 433/94.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer las condiciones y formalidades que deberán cumplimentarse respecto de la determinación del crédito a generarse en función de los aportes ingresados, como así también de su ulterior afectación a la mencionada cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el último párrafo de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, establecida por el Decreto Nº 433/94.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores autónomos comprendidos en el punto 3. de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, dispuesta por el Decreto Nº 433 de fecha 24 de marzo de 1994, a los fines de aplicar el procedimiento de imputación del crédito proveniente de aportes ingresados, previsto por la citada norma, deberán cumplimentar los requisitos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — El trabajador autónomo que durante un ejercicio anual hubiera obtenido ingresos brutos por un monto inferior al valor de VEINTICUATRO (24) veces el Aporte Medio Previsional Obligatorio (A.M.P.O.), podrá imputar la totalidad de los aportes ingresados —expresado en meses—, por las obligaciones devengadas en el curso de ese ejercicio, a la cancelación de aquellas que se devenguen en el siguiente.

Asimismo, si en el ejercicio en el cual se efectúa la mencionada cancelación y en los posteriores, se diera nuevamente la condición referida respecto de los ingresos brutos anuales, el trabajador autónomo podrá continuar imputando los aludidos aportes ingresados a la cancelación de las obligaciones que se devenguen durante el ejercicio inmediato siguiente.

La determinación del crédito deberá formalizarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 912; mientras que la imputación del referido crédito —así como la reexpresión del mismo, aludida en los artículos 6º, 7º y 8º—, se efectuará a través de la presentación del formulario de declaración jurada Nº 912/A.

Art. 3º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, corresponderá considerar como:

a) Ejercicio anual: al período comprendido entre los meses de enero a diciembre de cada año. El ejercicio 1994, abarcará el período comprendido por los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive.

b) Ingresos brutos: las sumas que perciba el trabajador como consecuencia del desempeño de su actividad autónoma, excluido el impuesto al valor agregado que integre el monto facturado, cuando se trate de un sujeto inscripto en dicho impuesto.

c) Valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (A.M.P.O.): el determinado para cada mes del ejercicio anual.

Art. 4º — Si en un ejercicio hubieran sido desarrolladas una o más actividades durante un lapso inferior a DOCE (12) meses, corresponderá —para determinar el valor comparable con los ingresos brutos, conforme lo establecido en el artículo 2º— proporcionar la cantidad de VEINTICUATRO (24) veces el Aporte Medio Previsional Obligatorio (A.M.P.O.), en función de los meses en que se ejerció cada una de ellas.

Art. 5º — El trabajador autónomo que durante un ejercicio hubiera desarrollado más de una actividad —simultáneamente o no—, considerará cada una de ellas en forma independiente, correspondiendo en su caso, aplicar lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6º — Cuando en el ejercicio en el cual se efectúe la imputación del correspondiente crédito, tuviera lugar un cambio de la categoría consignada en el formulario de declaración jurada Nº 912, el trabajador autónomo deberá informar dicha situación en el formulario de declaración jurada Nº 912/A, determinando su nuevo crédito en meses.

Art. 7º — La cancelación a que se refiere el artículo 2º comprende idéntica cantidad de períodos del ejercicio siguiente, de tratarse de la misma categoría por la cual se originó el crédito o, en su caso, la cantidad de períodos que resulten procedentes de verificarse la situación prevista en el artículo anterior.

Art. 8º — En el supuesto de producirse el cambio de categoría a que alude el artículo 6º y ésta corresponda a una inferior a aquella por la cual se determinó el respectivo crédito, la imputación del excedente de meses resultantes del referido cambio, se efectuará contra las obligaciones que se devenguen en el transcurso del ejercicio y/o siguientes.

Art. 9º — El responsable que durante el ejercicio en el cual se encuentre aplicando el procedimiento de cancelación, solicite la baja de la actividad, en los términos de la Resolución General Nº 3820 y sus modificaciones, deberá afectar el importe de los períodos no imputados a los períodos que se devenguen con posterioridad al eventual reingreso a la actividad autónoma.

Art. 10. — Los formularios de declaración jurada Nros. 912 y 912/A deberán presentarse en la dependencia de este Organismo en que se encuentre inscripto el trabajador autónomo, en los plazos que, para cada caso, se fijan a continuación:

1. Formulario de declaración jurada Nº 912: entre el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de vencimiento, para el ingreso de los aportes correspondientes al mes de diciembre del ejercicio en que se cumpla la condición indicada en el artículo 2º y la fecha de vencimiento establecida para el ingreso de los aportes correspondientes al período enero del ejercicio inmediato siguiente al precedentemente mencionado.

La falta de presentación del formulario de declaración jurada Nº 912 en el plazo establecido en el párrafo anterior —excepto en lo dispuesto por el artículo 12— implicará, respecto de los períodos comprendidos en el ejercicio anual referido en el artículo 2º, que el trabajador autónomo no ejerce la facultad otorgada por el punto 3. de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

2. Formulario de declaración jurada Nº 912/A: hasta la fecha de vencimiento establecida para el ingreso de los respectivos aportes previsionales (inclusive, los correspondientes al mes de enero de cada ejercicio).

Art. 11. — A los efectos de la determinación del crédito correspondiente al ejercicio 1994, deberán computarse los aportes ingresados correspondientes a las obligaciones devengadas a partir del mes de marzo del mismo año, inclusive.

Art. 12. — La presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 912 y 912/A, referidos al ejercicio 1994 y a la compensación del aporte devengado en el mes de enero de 1995, respectivamente, deberá ser efectuada hasta el día 20 de febrero de 1995, inclusive.

Art. 13. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 912, su respectiva instrucción y 912/A.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

DGI

REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

DTO. 433/94 Reglamentación art. 8º Ley Nº 24.241

Sello fechador de recepción

F. 912 | Ejercicio Anual | Hoja Nº De Nº

Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

RUBRO I - DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO POR LAS QUE SE HUBIESEN OBTENIDO INGRESOS BRUTOS INFERIORES AL LIMITE

1 Código de Actividad | Ingresos Brutos obtenidos por la actividad durante el ejercicio

Meses en los que estuvo inscripto respecto de la actividad

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	MONTO

2 Código de Actividad | Ingresos Brutos obtenidos por la actividad durante el ejercicio

Meses en los que estuvo inscripto respecto de la actividad

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	MONTO

3 Código de Actividad | Ingresos Brutos obtenidos por la actividad durante el ejercicio

Meses en los que estuvo inscripto respecto de la actividad

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	MONTO

RUBRO II - DETERMINACION DEL CREDITO

Período	Categ.	Depósito		Actividades Simultáneas		Diferencia col. IV - col. VI	Categoría Actual	Meses y/o Fracción Col. VII / Col. VIII
		Fecha	Monto	Categ.	Monto aportes a fecha de pago		Monto aportes a fecha de pago	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX

Crédito que se imputa al próximo ejercicio expresado en meses de categoría:

El que suscribe Don .... en su carácter de (1)......................................, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE MANTENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Responsable autónomo

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

DGI

REGIMEN DE TRABAJADORES AUTONOMOS

DTO. 433/94 REGLAMENTACION Art. 8º Ley 24.241 IMPUTACION DEL CREDITO

Sello fechador de recepción

F.912/A | Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre:

Dependencia DGI en la que se halla inscripto:

RUBRO I - CREDITO EN MESES Y/O FRACCION PROVENIENTE DE:

a) F. 912 TOTAL RUBRO II COL. IX PRESENTADO EL | DIA | MES | AÑO

b) F. 912/A RUBRO IV INC. c) PRESENTADO EL | DIA | MES | AÑO

RUBRO II - REEXPRESION DEL CREDITO POR CAMBIO DE CATEGORIA EN EL PERIODO

a) ULTIMA CATEGORIA Y SALDO CREDITO DECLARADO

FORM. Nº 912 | 912/A (1) PRESENTADO EL | DIA | MES | AÑO

CATEGORIA	VALOR APORTE		SALDO EN MESES Y/O FRACCION
	1	(2)	2

b) NUEVA CATEGORIA

NUEVA CATEGORIA	VALOR APORTE		FORM. 560 PRESENTADO EL DIA MES AÑO
	3	(2)	

c) REEXPRESION DEL CREDITO EN MESES Y/O FRACCION

INC. a) 1. / INC. b) 3. X INC. a) 2. =

RUBRO III - CREDITO EN MESES Y/O FRACCION PARA SER AFECTADO A:

CATEGORIA | PERIODO MES AÑO

CANTIDAD (3) | IMPORTE (4)

RUBRO IV - SALDO DE CREDITO (EN MESES Y/O FRACCION) A IMPUTAR EN PERIODOS SIGUIENTES

a) CANTIDAD DE MESES Y/O FRACCION R.I. INC. a | b o R.II Inc. c) (1)

b) IMPUTACION: CANTIDAD DISPUESTA EN RUBRO III

c) SALDO EN MESES Y/O FRACCION INC. a) MENOS b)
(cantidad que se traslada al R.I. Inc. b) mes siguiente)

El que suscribe Don .... en su carácter de (5) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta Declaración se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA DIRECCION HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE MANTENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDE. (2) VALORES VIGENTES EN EL PERIODO QUE SE DECLARA. (3) CONSIGNAR 1 ó FRACCION. ENTENDIENDOSE POR FRACCION LA RESULTANTE QUE CANCELE LA PROPORCION DEL MONTO DEL APORTE SEGUN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA INGRESAR. (4) DETERMINACION: CANTIDAD X VALOR DEL APORTE DE LA CATEGORIA ACTUAL DE REVISTA. (5) RESPONSABLE AUTONOMO.

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES FORMULARIO Nº 912.

ESTE FORMULARIO DE DECLARACION JURADA DEBERA SER PRESENTADO POR AQUELLOS TRABAJADORES AUTONOMOS QUE, RESPECTO DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

a) HUBIEREN OBTENIDO DURANTE UN EJERCICIO ANUAL INGRESOS BRUTOS INFERIORES AL RESULTADO DE SUMAR EL VALOR DE DOS AMPO POR CADA MES DEL EJERCICIO EN QUE, POR ESA ACTIVIDAD, ESTUVO INSCRIPTO, Y

b) OPTEN POR IMPUTAR LA TOTALIDAD DE LOS PERIODOS PAGADOS A LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DEVENGUEN EN EL EJERCICIO SIGUIENTE.

IMPORTANTE: el ejercicio 1994, comprenderá los meses de marzo a diciembre ambos inclusive.

RUBRO I — DETALLE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL EJERCICIO POR LAS QUE SE HUBIESEN OBTENIDO INGRESOS BRUTOS INFERIORES AL LIMITE.

Se utilizará un cuadro (1 a 3) por cada actividad que se hubiese desarrollado durante el ejercicio, ya sea en forma simultánea o no, y por las que se hubiesen obtenido ingresos brutos inferiores al límite de veinticuatro (24) veces el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (A.M.P.O.). En caso que el número de actividades exceda de TRES (3), se utilizará la cantidad de formularios necesarios para detallar las mismas. Cada cuadro consta de los campos que se detallan a continuación, en los que se consignará:

— CODIGO DE ACTIVIDAD: el que corresponda a la actividad según la R.G. Nº 3692 y sus modificatorias.

— INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS POR LA ACTIVIDAD DURANTE EL EJERCICIO: el monto total de ingresos brutos obtenidos.

— MESES EN LOS QUE ESTUVO INSCRIPTO RESPECTO DE LA ACTIVIDAD: la letra que identifique la categoría de acuerdo a la actividad declarada en cada uno de los meses.

— MONTO: la sumatoria del valor de DOS (2) A.M.P.O. por cada uno de los meses en los que se haya informado la letra de la categoría.

RUBRO II — DETERMINACION DEL CREDITO

— PERIODO (Col. I): se tratarán en forma cronológica los períodos abonados.

— CATEGORIA (Col. II): deberá indicarse la letra que identifica la categoría por la que tributó.

— FECHA (Col. III) Y MONTO DEL DEPOSITO (Col. IV): se consignará lo requerido en cada uno de estos campos, respecto del período tratado.

Cuando existan dos o más depósitos para un mismo período se detallarán en orden cronológico de fecha.

No se incluirán aquellos depósitos que correspondan a pagos de intereses.

— ACTIVIDADES SIMULTANEAS.

— CATEGORIA (Col. V): indicar la categoría por la que hubiese correspondido tributar de no considerar las actividades detalladas en el RUBRO I.

— MONTO APORTES A FECHA DE PAGO (Col. VI): Se consignará el monto de los aportes de la categoría denunciada en la Col. V a la fecha indicada en la Col. III.

En caso de existir más de un pago para cancelar la obligación devengada correspondiente a un período, según lo declarado en Col. III y Col. IV, el monto a informar, respecto de cada pago, deberá ser el que surja como resultado de multiplicar el monto de los aportes correspondientes a la categoría indicada en Col. V, vigente a la fecha de depósito, por el cociente entre el importe depositado (Col. IV) y el monto de aportes de la categoría indicada en la Col. II.

— DIFERENCIA (Col. VII): En caso de actividades no simultáneas se trasladará el monto consignado en Col. IV.

En el supuesto de actividades simultáneas se indicará el resultado de restar el monto de Col. IV menos el monto de Col. VI.

— CATEGORIA ACTUAL — MONTO APORTES A FECHA DE PAGO (Col. VIII):

— CATEGORIA ACTUAL .....: se consignará la letra de la categoría de revista al 31 de diciembre del ejercicio tratado. En caso que, con anterioridad a la fecha citada, se hubiese operado la baja, deberá considerarse la categoría por la que tributó al momento del cese.

— MONTO APORTES A FECHA DE PAGO: en esta columna se indicará el monto de aportes vigente a la fecha indicada en Col. III, para la "CATEGORIA ACTUAL".

— MESES Y/O FRACCION (Col. IX): es el resultado de dividir el importe obtenido en la Col. VII por el monto de Col. VIII.

IMPORTANTE: cuando los períodos marzo y setiembre se hayan abonado en término, en las Col VI y VIII, se consignará el monto de aportes devengados.

— CREDITO QUE SE IMPUTA AL PROXIMO EJERCICIO EXPRESADO EN MESES DE CATEGORIA:

Se consignará la sumatoria de los valores determinados en la columna MESES Y/O FRACCION, la que se indicará con dos (2) decimales.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3932/95

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92, Título II. Resolución Nº 1280/92 (MEyOySP). Resolución Nº 1434/92 (MEyOySP). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Resolución General Nº 3672. Su modificación.

Bs. As., 26/1/95

VISTO el Anexo que forma parte integrante de la Resolución General Nº 3672, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se informó la nómina de las empresas promovidas, cuyos titulares concretaron la opción, en forma total o parcial, hasta el 28 de diciembre de 1992 inclusive, por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial instituido por las Leyes Nros. 20.560, 21.608, 21.635, 22.021, 22.702, y 22.973 y sus respectivas modificaciones.

Que corresponde excluir empresas promovidas de la nómina, por no corresponder su incorporación a la misma, en razón de no encuadrarse dentro de los términos del Decreto Nº 2054/92.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

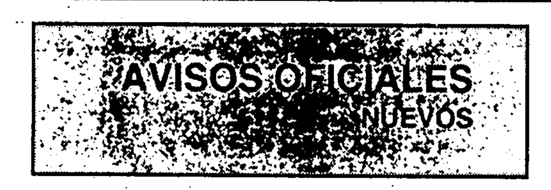
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto Nº 2054, de fecha 10 de noviembre de 1992, exclúyese del Anexo que forma parte integrante de la Resolución General Nº 3672, por no encuadrarse en lo preceptuado por el citado Decreto, a la empresa cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T	EXPEDIENTE
CNL BULL S.A.	30621943320	16.397/85

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta S. G. Nº 11/95 y M. E. y O. y S. P. Nº 98/95

Bs. As., 24/1/95

VISTO el Expediente Nº 5852/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al 3% (Tres por Ciento) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio, correspondientes a los conceptos autorizados en el Artículo 7º de la misma norma legal.

Que el Artículo 6º del citado Decreto determina que la creación de los Fondos Rotatorios se autorizará mediante la promulgación de una Resolución Conjunta suscripta, en este caso, por el Secretario General de la Presidencia de la Nación y el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación han tomado la intervención que les compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créanse en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 4.191.500.-), los FONDOS ROTATORIOS destinados a atender gastos correspondientes a los incisos presupuestarios "Bienes de Consumo", "Servicios no Personales", "Bienes de Uso" a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2 y "Transferencias", Partida Parcial 5.1.4., a los fines de atender los requerimientos de pagos urgentes en los Servicios Administrativos Financieros de la Jurisdicción 2000 — PRESIDENCIA DE LA NACION —, según detalle indicado en el Anexo I que es parte integrante de la presente.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro de los FONDOS ROTATORIOS asignados por el artículo anterior, estarán a cargo de los Jefes de los Servicios Administrativos Financieros en cada caso.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a los FONDOS ROTATORIOS que se detallan en el Artículo 1º, será de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), a excepción de los pagos de servicios básicos que deberán realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION, a reasignar los montos correspondientes a FONDOS ROTATORIOS y a asignar los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS y las CAJAS CHICAS, con arreglo a las necesidades de los servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacinal del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO BAUZA, SECRETARIO GENERAL. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

JURISDICCION: 2000 — PRESIDENCIA DE LA NACION

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	DEPENDENCIAS	FONDO ROTATORIOS
	JURISDICCION 2001	
301	SECRETARIA GENERAL	1.900.000.-
	JURISDICCION 2011	
303	SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	336.000.-
	JURISDICCION 2004	
324	SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	169.000.-
	JURISDICCION 2012	
309	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	348.500.-
	JURISDICCION 2013	
318	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD	138.000.-
	JURISDICCION 2009	
308	SECRETARIA DE DEPORTES	100.000.-
	JURISDICCION 2006	
322	SECRETARIA DE TURISMO	1.200.000.-
	TOTAL JURISDICCION 2000	**$4.191.500.-**

e. 31/1 Nº 417 v. 31/1/95

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 100/95

Bs. As., 30/1/95

VISTO las Disposiciones Nros. 42 del 27 de diciembre de 1994 y 1 del 3 de enero de 1995 del Subsecretario de Población, a cargo del despacho de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 22 del 9 de enero de 1995 se dispuso la intervención de la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de garantizar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los actos de administración que en la misma se efectúan.

Que resulta necesario por razones de un mejor ordenamiento interno, ampliar los plazos dispuestos en las Disposiciones Nº 42/94 y 1/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliase hasta el 1º de marzo del año en curso el plazo estipulado en los artículos 1º y 3º de la Disposición Nº 42 del 27 de diciembre de 1994, para la no iniciación de trámite de Residencias o Permisos de Ingresos, y trámites relacionados con la gestión de la División Certificaciones, salvo aquellos para los que ya se hubiere comprometido un turno con anterioridad.

Igual plazo regirá para los trámites de toma de vista de expedientes y agregación de documentación de los que se hallen en trámite, como asimismo, certificaciones de firmas, documentación y renovación de residencias precarias de las Divisiones Radicaciones y Permisos de Ingreso de la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente a los siguientes trámites:

a) Régimen especial para ciudadanos peruanos, establecido por Resolución Ministerial Nº 3850 del 24 de octubre de 1994.

b) Cambio de Calificación de residencias otorgadas por los regímenes aprobados mediante Decreto 1033 del 24 de junio de 1992.

c) Cambio de Calificación de residencias otorgadas durante la vigencia del Decreto 1013 del 23 de junio de 1992.

d) Prórrogas y habilitaciones de salida.

Art. 3º — Suspéndanse durante el mes de febrero todos los términos legales que pueda significar, para los extranjeros, un perjuicio en su condición de solicitante de regularización de su situación migratoria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALDO OMAR CARRERAS, SECRETARIO DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD.

e. 31/1 Nº 416 v. 31/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 91/95

Bs. As., 23/1/95

VISTO el Expediente Nº 3.447/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se aprobó la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL POR EL REGIMEN DE CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, PARA LA MODERNIZACION, AMPLIACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION Y TAREAS DE REDRAGADO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA NAVEGABLE TRONCAL, COMPRENDIDA ENTRE EL KILOMETRO 584 DEL RIO PARANA TRAMO EXTERIOR DE ACCESO AL PUERTO DE SANTA FE Y LA ZONA DE AGUAS PROFUNDAS NATURALES EN EL RIO DE LA PLATA EXTERIOR HASTA LA ALTURA DEL KILOMETRO 205,3 DEL CANAL PUNTA INDIO, POR EL CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

Que a través de la Resolución Nº 507 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 20 de mayo de 1993, se procedió al llamado y publicación de la citada licitación.

Que la mencionada empresa solicitó oportunamente una prórroga del plazo contractual invocando inconvenientes de orden técnico en las embarcaciones que la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE afectara al relevamiento, y cuyas reparaciones produjeron un sustancial retraso en el Cronograma de Avance de Tareas preestablecido, lo que fue constatado por el precitado Organismo.

Que, además, dificultades de índole operativo retrasaron en más de TREINTA (30) días la recepción de la información de base, que debía entregarse a la Empresa ELECTRONICA NAVAL SOCIEDAD ANONIMA para posibilitar el procesamiento de los datos resultantes de los relevamientos efectuados sobre la RADA EXTERIOR, CANAL INTERMEDIO, PASO BANCO CHICO y CANAL PUNTA INDIO, en el RIO DE LA PLATA.

Que, otras causas, entre las que cabe mencionar las condiciones hidrometeorológicas adversas, la situación judicial que se planteó en determinado momento, así como la ejecución de perfiles batimétricos adicionales en las zonas de refulado, ocasionaron inversiones de tiempo no programadas inicialmente.

Que a través de la Resolución Nº 666 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de mayo de 1994 se procedió a preadjudicar la mencionada licitación al Oferente JAN DE NUL N.V. S. A. — KOCOUREK S. A. de Construcciones C.I.F. e I. — HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. — EMEPA S. A.

Que las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la referida licitación, prevé la realización dentro de los CINCUENTA (50) días corridos a partir de la fecha de preadjudicación de un nuevo relevamiento, el que servirá de base para la ejecución del proyecto definitivo a nivel de detalle de redragado, señalización, mantenimiento y otras definiciones técnicas que deberán ser presentadas por el futuro concesionario dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la preadjudicación y previo a la adjudicación y firma del contrato.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 358 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 22 de setiembre de 1994, se adjudicaron los trabajos de relevamiento post-preadjudicatario de la Ruta de Navegación Troncal Santa Fe-Océano a la Empresa ELECTRONICA NAVAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por los motivos expuestos, resulta necesario otorgar una prórroga de los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso licitatorio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 863/93, para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los plazos previstos en los Artículos 6.9, 6.10 y 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones y el Artículo 12 del Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado, del proceso licitatorio mencionado en los considerandos de la presente Resolución, se contarán a partir del día 3 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 31/1 Nº 391 v. 31/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 19/1/95.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 12,50 Nº 2.093.057; de u$ 62,50 Nº 2.434.663 y de u$s 125 Nº 2.629.981, sin cupones adheridos.
EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.- MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 31/1 Nº 18.980 v. 31/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5732 I (18/1/95). Ref. POTOSI S. A. Cambios Bolsa y Turismo. Cancelación para funcionar como Casa de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Potosí S. A. Cambio Bolsa y Turismo para actuar como Casa de Cambio, con domicilio en la calle Maipú 14, piso 1º de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia del mismo nombre y cancelar su inscripción en el respectivo Registro bajo el Nro. 604.

e. 31/1 Nº 392 v. 31/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5731(17/1/95). Circularización de saldos al 30/12/94, en cumplimiento de procedimientos de auditoría Externa - Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Se comunica a las Entidades Financieras que hasta la fecha no han retirado el listado de saldos de sus cuentas corrientes de acuerdo a lo solicitado por Com. "B" Nos. 5722 y 5729, que el plazo de vencimiento para retirar los mismos se producirá el día 19 de enero de 1995.

Asimismo, se hace saber que se ha fijado el día 26 de enero de 1995 como último plazo para el cumplimiento de lo requerido en las comunicaciones "B" arriba citadas.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2299 (17/1/95). Ref.: Circular RUNOR 1-153. Entidades financieras habilitadas para recibir depósitos de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Aclarar que las entidades financieras que reciben depósitos a plazo fijo y/o en cuenta corriente de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberán remitir al Banco Central los informes periódicos de actualización de sus calificaciones dentro de los 10 días corridos de concluido el respectivo período de revisión (al menos trimestral).

2. Ampliar en 20 días corridos el plazo a que se refiere el punto precedente, para la presentación del primer informe de revisión trimestral que corresponda entregar en enero de 1995".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2300 (17/1/95). Ref.: Circular LISOL 1-106 OPRAC 1-384. Afectación de la cartera de créditos y de títulos valores en garantía de operaciones interfinancieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que la autorización conferida a las entidades financieras para afectar títulos, valores o documentos representativos de créditos en garantía de operaciones interfinancieras, a que se refiere la Comunicación "A" 2292, tendrá vigencia respecto de operaciones cuyo vencimiento no exceda el 30/6/95".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2301 (17/1/95). Ref.: Circular CONAU 1-163. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las entidades financieras en liquidación al 30/9/94, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual mediante un pago equivalente al costo del soporte magnético, siendo sin cargo la información contenida, en Organización y Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2302 (17/1/95). Ref.: Circular CAMEX 1-310.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, en relación con las medidas adoptadas mediante la Comunicación "A" 2298 del 13/1/95, se ha dispuesto lo siguiente:

I. SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS EN EL B. C. R. A. Y CUENTAS EN CORRESPONSALES

Se informa a las entidades que, a fin de dotar de recursos a sus cuentas corrientes en esta entidad, se encuentran habilitadas las cuentas Nro. 000700101032, Nro. 103152750040, Nro. 65016901 y Nro. 10190701 de este B. C. R. A. en la sucursal Nueva York de los Bancos de la Nación Argentina, Deutsche Bank, J. P. Morgan y Credit Suisse para la recepción de transferencias. Los fondos que se reciban en dichas cuentas serán acreditados a las entidades en sus cuentas en el B. C. R. A. con igual fecha.

Las entidades deberán solicitar la acreditación referida mediante la presentación de una fórmula 4284, hasta las 16 hs. en el Sector Cajas de la Gerencia del Tesoro.

Las entidades que deseen transferir los recursos que poseen en sus cuentas corrientes en el Banco Central a sus cuentas en corresponsales del exterior, deberán presentar una fórmula 4283 en el lugar indicado. La acreditación de los fondos en el corresponsal que la entidad indique en plaza Nueva York se producirá el mismo día siempre que la fórmula se reciba en esta Institución hasta las 11.30 horas. Respecto de aquellas solicitudes que se reciban después de ese horario y hasta las 16 horas, la acreditación de los fondos en plaza Nueva York se producirá el día hábil siguiente, una vez que el Banco Central pueda verificar que la cuenta corriente de la entidad ha soportado el débito.

Respecto de las fórmulas 4284 y 4283, las entidades deberán testar en su encabezado la leyenda "Cuentas a la vista en u$s en el B.C.R.A." y consignar "Cuentas corrientes en el B.C.R.A.". Las entidades del interior del país que no tengan sucursales en la ciudad de Buenos Aires se ajustarán a lo dispuesto en la Comunicación "B" 5704 del 18/11/94.

II — CONVENIO DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS

Se suprime la operatoria de arbitraje para la liquidación de las operaciones de cobro y de pago que se canalicen dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos vigentes y sus anulaciones.

A partir de la fecha las operaciones de cobro y de pago que presenten las entidades para su liquidación, en fórmulas 1989-B, 1989-C, 1988 y 2538, como también el procedimiento de débito automático, serán pagadas o cobradas por el Banco Central mediante el crédito o el débito, según se trate, de los dólares en la cuenta corriente que poseen dichas entidades en esta Institución.

Las anulaciones de operaciones de cobro y de pago que presenten las entidades para su liquidación en fórmulas 1988-A y 1989-A, serán cobradas y pagadas por el Banco Central mediante el crédito o el débito de los dólares, según corresponda, en la cuenta corriente de tales entidades.

Igual criterio se aplicará a los cargos por gastos administrativos, coberturas de eventuales, intereses por todo concepto y toda otra partida prevista en la Comunicación "A" 2004.

El importe declarado en las fórmulas 1988 y 2538, que deban ser rechazadas por el Banco Central, se debitará de la cuenta corriente en dólares de la entidad en los términos de lo dispuesto por la Comunicación "A" 2004, Sección "B", Capítulo III, punto 1.4.

e. 31/1 Nº 393 v. 31/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 59/95

Bs. As., 12/1/95

VISTO los problemas que se le plantean a los usuarios por deficiencia de la semilla empleada, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, establecer un procedimiento administrativo dentro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS que contemple la diversidad de circunstancias previsibles y la defensa de los implicados.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 14 de noviembre de 1994 se ha expedido favorablemente sobre este tema.

Que el DIRECTORIO por Acta nº 14 del 23 de diciembre de 1995 ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para suscribir la presente conforme las facultades conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto nº 2817/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el siguiente procedimiento administrativo a seguir con carácter obligatorio por las Direcciones del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para los supuestos de denuncias por deficiencias en la calidad de semillas.

Art. 2º — Si la denuncia se efectuare por escrito la dependencia pertinente sellará una copia que se presente del escrito de denuncia, dejando constancia de la fecha de recepción.

Art. 3º — Si la denuncia fuera efectuada de forma tal que no quede acreditada la identidad del denunciante, se exigirá a éste su ratificación por medio fehaciente (carta documento, telegrama colacionado, comparencia personal).

Art. 4º — Se formará expediente.

Art. 5º — Se procederá a extraer muestras oficiales, citando a las partes (denunciante, vendedor, intermediario, identificador y cualquier otro interesado) mediante comunicación fehaciente, con TRES (3) días hábiles de anticipación, dirigida a sus domicilios reales o a los especiales si los hubiere.

La notificación a las partes se redactará en la forma establecida en el anexo 1.

Art. 6º — Del procedimiento de extracción de muestras se dejará constancia en acta, que se redactará teniendo en cuenta los lineamientos consignados en el anexo 2.

Art. 7º — Las muestras obtenidas que quedaren en poder del inspector actuante serán remitidas de inmediato en la forma más rápida y segura posible al LABORATORIO CENTRAL DE ANALISIS DE SEMILLAS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con copia de la denuncia y del acta de extracción de muestras, a fin de que éste tome conocimiento de las circunstancias que preceden, determine la fecha y hora en que deberá darse comienzo al procedimiento de apertura de sobres y de análisis, y notifique en forma fehaciente y con suficiente anticipación a todas las partes interesadas a fin de que puedan asistir al mismo si lo desearen.

Art. 8º — Del procedimiento de apertura de sobres y comienzo del análisis se dejará constancia en acta, que se redactará teniendo en cuenta los lineamientos consignados en el anexo 3.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES - Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ANEXO I

NOTIFICACION PARA LA EXTRACCION DE MUESTRAS

"Ante denuncia presentada por... hago saber a Ud. que el día... a las horas... en... se extraerán muestras para determinar calidad de semilla de... producida por... identificada por... vendida por...

En caso de no comparecer se procederá a proseguir con las actuaciones sin su intervención.

ANEXO 2

ACTA DE EXTRACCION DE MUESTRAS

"Siendo las... horas del día... me constituyo en... en representación del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a fin de realizar una extracción oficial de muestras para verificar la calidad de una partida de semillas ante una denuncia practicada en Expediente nº...

"Se encuentran presentes: el señor... que acredita identidad con... y manifiesta que actúa en representación de... carácter que acredita con la documentación que adjunta; el señor...", etc.

"El señor... ratifica la denuncia formulada, agregando que... Acto seguido se constata la existencia de la partida referida, constituida por...

Se detallará:

Número de bolsas, material del envase, peso.

Contenido de los envases.

Estado de los envases: nuevos, viejos, sucios, limpios, húmedos, secos, intactos, dañados (localización, tipo, causas aparentes de los daños).

Si las bolsas se encuentran abiertas o cerradas.

Si la costura está realizada a mano o a máquina.

Si existe una o varias costuras.

Si se [illegible] puntuaciones, trozos de hilos o cualquier otro signo que demuestre algún tipo de manipulación en las costuras.

Transcripción literal de las leyendas [illegible] en los envases o constancia de que no existen leyendas. Existencia de marbetes, material con el que están confeccionados, color, forma en que se encuentran adheridos y en qué parte del envase, o constancia de que no existen marbetes.

En caso de que los marbetes [illegible] misma muestra de cierre original [illegible] costura [illegible] a mano o a máquina.

Cualquier otro tipo de elemento que induzca a considerar que han sido removidos o manipulados.

Tanscripción literal de las leyendas estampadas en los marbetes (frente y dorso, o constancia de que no existe leyenda en el dorso).

Numeración de los Documentos de Autorización de Venta y de los rótulos (para semilla fiscalizada) o constancia de que no existen rótulos oficiales.

Croquis del lugar en que se encuentra depositada la semilla, con precisa ubicación de la misma.

Descripción detallada del lugar, en especial dejar constancia de:

Medidas: largo, ancho, altura mayor y menor del recinto.

Material de piso, paredes y techo. Su antigüedad y estado de conservación.

Indicios de humedad por goteras, filtraciones u otro tipo de causas.

Aberturas: cantidad, medidas, ubicación, distancia al piso y al techo, posición (abiertas, cerradas), estado de conservación.

Forma en que está estibado el material; dimensiones, ubicación y particularidades de las estibas (si están sobre tarimas, si son afectadas por goteras, calor u otros factores).

Evaluación de: aireación, humedad, temperatura del aire en el depósito.

Existencia de productos químicos que puedan resultar perjudiciales para la semilla (clase, cantidad, peso, material y estado de los envases, distancia aproximada a las estibas).

Anormalidades verificadas en la semilla: exceso de materia inerte; semillas extrañas (especies); presencia de insectos (clase, cantidad, vivos, muertos); sospecha de ataque de insectos o de hongos; aspecto físico (semilla chuza, partida, rota, picada, manchada); olor; tamaño no uniforme; humedad; falta de uniformidad de los caracteres principales y de características primordiales. Cualquier otra consideración que el inspector estime importante de acuerdo a la índole de la denuncia.

"Se adjuntan... marbetes, representativos firmados por los presentes.

"Se procede a calar las bolsas y a extraer una muestra representativa de la partida cuestionada, homogeneizándose y distribuyéndose en... porciones que se introducen en sobres oficiales intactos y se cierran, se precintan y se firman por todos los presentes.

"Los números de precinto (disco y lanza) de cada sobre son los siguientes...

"Se entrega un sobre a cada uno de los comparecientes, quedando dos en poder del suscripto.

"Preguntados si tienen alguna observación que efectuar, el señor... expresa... etc.

"Terminado el acto, previa íntegra lectura de la presente, comparecientes manifiestan que no tienen nada más que agregar, quitar ni enmendar, y firman, conjuntamente con el suscripto.

ANEXO 3

ACTA DE APERTURA DE SOBRES Y DE INICIACION DE PROCEDIMIENTOS DE ANALISIS DE SEMILLA

"Siendo las... horas del día... en el LABORATORIO CENTRAL DE ANALISIS DE SEMILLAS del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se procede a abrir los sobres "y dar comienzo al procedimiento de análisis de la semilla "extraída el día... a las... horas en... según consta en "Expediente Nº...

"Se encuentran presentes el señor... que acredita identidad con... y manifiesta que actúa en representación de... carácter que acredita con...; el señor... etc. y en representación del INASE...

"Los sobres se encuentran intactos, cerrados, precintados y firmados por...

"Los números de precinto (disco y lanza) de cada sobre son los siguientes...

"La semilla contenida en los sobres presenta las siguientes particularidades:

Dejar constancia de:

a) Exceso de materia inerte; semillas extrañas (especies); presencia de insectos (clase, cantidad, vivos, muertos); sospecha de ataque de insectos o de hongos; aspecto físico (semilla chuza, partida, rota, picada, manchada); olor; tamaño no uniforme; humedad; falta de uniformidad de los caracteres principales y de características primordiales).

b) Cualquier otra particularidad que el funcionario actuante estime importante de acuerdo a la índole de la denuncia.

"Preguntados los comparecientes si tienen alguna observación que efectuar, el señor... manifiesta... etc.

"Acto seguido se inicia el procedimiento de análisis, consistente en...

"De común acuerdo con los presentes y con el objeto de garantizar su derecho a controlar el procedimiento hasta su finalización, se establece lo siguiente:

"Terminado el acto, previa íntegra lectura de la presente, los comparecientes manifiestan que no tienen nada más que agregar, quitar ni enmendar y firman conjuntamente con el representante del INASE".

e. 31/1 Nº 398 v. 31/1/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

[illegible] Nº 27/[illegible] DE la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

[illegible] DE QUILMES [illegible], DE FECHA 23-11-94.

TEXTO SINTETIZADO

[illegible] 1: Unión de Educadores de Quilmes fundada en la ciudad de Quilmes el 13 de [illegible] asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle [illegible] Nº 618 [illegible] 1 de la ciudad de Quilmes Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Quilmes agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

—Secretaria General
—Secretaria Adjunta
—Secretario Administrativo
—Secretario Gremial

—Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 1531.

e. 31/1 Nº 394 v. 31/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN

Aprob. por Res. M.T. y S.S. Nº 1026 del 7/9/94

EL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INGENIO SAN JUAN tendrá su domicilio en Leocadio Díaz S/nro. de la localidad de Ingeniero San Juan, Pcia. de San Juan.

Tendrá como zona de actuación el Ingenio San Juan, fundos cañeros del mismo, fundos cañeros independientes, socios o no socios de la unión cañeros independientes de Tucumán, ubicados en el Departamento de Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Agrupará a los empleados administrativos, operarios especializados tales como: oficiales en sus distintas especialidades, técnicos y profesionales, permanentes y transitorios que trabajan en el complejo agroindustrial del Ingenio San Juan, sus fincas cañeras y explotaciones independientes de producción de caña azucarera que trabajen para el citado ingenio, excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial y jefes de unidades complejas.

La Comisión Directiva estará compuesta por:

—Secretario General
—Secretario Adjunto
—Secretario Gremial
—Tesorero
—Cuatro (4) vocales titulares
—Tres (3) vocales suplentes

e. 31/1 Nº 395 v. 31/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

Aprobado por Resolución MTSS Nº 834/94 de fecha 30-06-94.

La Unión Judicial de la Provincia de Misiones, tendrá su domicilio en la calle Bolivar 445 de la localidad de Posadas Provincia de Misiones.

En entidad posee zona de actuación en toda la Provincia de Misiones.

Agrupará al "Personal Judicial, sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Misiones y comprende al personal de funcionarios - administrativos - técnico y de servicios, cuyas categorías se enuncian: funcionarios: Sub-Director, Tesorero, Subinspector de Justicia de Paz, Oficial de Justicia, Secretario de Juzgado de Paz, Personal Administrativo técnico - Personal Superior: Jefe de Departamento, Jefe de División, Oficial Superior de Primera, Oficial Superior de Segunda, Personal Administrativo: Jefe de Despacho, Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial Auxiliar, Escribiente Mayor, Escribiente Auxiliar, Personal de Servicos Obreros y Maestranza: Auxiliar Superior, Auxiliar Mayor, Auxiliar Principal Técnico, Auxiliar Técnico, Auxiliar de Primera, Auxiliar de Segunda, Auxiliar ayudante, y la de todos aquellos cargos que se creen en el futuro y cuyo personal incluido dentro de la calificación señalada tenga relación de dependencia directa con el Poder Judicial, se le otorgará simple inscripción gremial respecto de los trabajadores.

La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO TESORERO
SEIS (6) VOCALES TITULARES
SEIS (6) VOCALES SUPLENTES
TRES (3) REV. DE CUENTAS TITULARES
TRES (3) REV. DE CUENTAS SUPLENTES.

e. 31/1 Nº 396 v. 31/1/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS FORMOSA.

Aprobado por Resolución MTSS Nº 686/94 de fecha 24-5-94.

La Unión Docentes Argentinos, Formosa, tendrá su domicilio en la calle Belgrano Nº 1043 Provincia de Formosa.

Con zona de actuación en el territorio de la Provincia de Formosa.

Agrupa a los trabajadores de la educación en ejercicio (titulares, interinos y suplentes), aspirantes a cargo y jubilados de todas las ramas en el ámbito territorial de la Provincia de Formosa de las esferas oficiales y privada, quedan excluidos de esta entidad gremial el personal jerarquizado docente.

La Comisión Directiva está compuesta por trece (13) miembros que desempeñarán los siguientes cargos; titulares.

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO AFILIACION
SECRETARIO ACCION Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIO FINANZAS
SECRETARIO PRENSA
SECRETARO DE ACTAS
SECRETARIO INTERIOR
SECRETARIO GREMIAL RAMA PRIMARIA
SECRETARIO RAMA MEDIA Y SUPERIOR
SECRETARIO GREMIAL RAMA ARTISTICA
SECRETARIO GREMIAL RAMA EDUCACION FISICA
SECRETARIO GREMIAL RAMA UNIVERSITARIA Y SUPERIOR
SEIS (6) VOCALES TITULARES
SEIS (6) VOCALES SUPLENTES

e. 31/1 Nº 397 v. 31/1/95

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 1/95

Bs. As., 26/1/95

VISTO el Expediente Nº 29/95 del registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, las Leyes Nros. 20.216, sus modificatorias y los Decretos Nros. 214/92, 2792/92, 2793/92, 624/93, 1163/93, 1187/93 y 2247/93, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C. N. C. T.) ha dispuesto el traslado de parte de sus oficinas a un nuevo domicilio.

Que dicha circunstancia implica la interrupción de las labores administrativas habituales, a los efectos de realizar el traslado ordenado de la documentación y elementos de trabajo.

Que asimismo el personal de esta Comisión se encontrará abocado durante dicha ocasión a colaborar en tareas propias de la mudanza.

Que atento a los plazos que rigen en la materia resulta indispensable proveer una solución transitoria para evitar perjuicios a las partes.

Que la capacidad del suscriptor para dictar este acto surge del articulo 8º del Decreto Nº 2.792/92 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1163 del 4 de junio de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense los plazos procesales de todas las cuestiones que se diligencian ante la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C. N. C. T.) en el período comprendido entre los días 27 y 31 de enero de 1995 inclusive.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente, Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

e. 31/1 Nº 399 v. 31/1/95

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

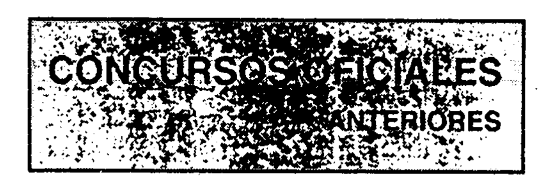
La Comisión Nacional de Correos y Telégrafos informa que a partir del 1º de febrero de 1995 atenderá en:

Sarmiento 151, Piso 5º - Of.: 520
C.P. 1041 - Buenos Aires

Teléfonos/Fax: 312-5944 / 315-6223 / 315-8515

Horario de Atención: 10:00 a 17:00 Hs.

e. 31/1 Nº 400 v. 31/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento del Decreto Nº 1394/94 y la Provincia de San Juan en los términos del Acta Acuerdo celebrado con el Estado Nacional ratificado por el Decreto Provincial Nº 633/94, llaman a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROTERMICA SAN JUAN S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Ullum, emplazado sobre el Río San Juan, Departamento Ullum y la Central Térmica Sarmiento, en la Provincia de San Juan.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P. A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, a un precio de SEIS MIL PESOS ($ 6.00.-) el ejemplar. Asimismo podrá adquirrse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de luneas a viernes de 10.00 a 16.00 horas.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 7 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE ENERGIA GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

e. 23/1 Nº 328 v. 3/2/95

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres número uno y dos, y apertura de los sobres número 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. SECRETARIA DE ENERGIA

e. 23/1 Nº 329 v. 3/2/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SOMISA (e. l.)

OFRECE EN

Venta con Base por subasta Pública Nacional, locales Ex-Centro Comercial y lotes ubicados en el Barrio General Savio, Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Los Pliegos de condiciones para la venta puede ser adquiridos en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 10 de febrero de 1995.

Valor del pliego: $ 50.

Las ofertas deberán presentarse en Sede de SOMISA (e. l.) sita en Av. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de febrero de 1995 de 9:00 a 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

e. 30/1 Nº 379 v. 31/1/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSVALDO IDELICO APESTEGUY (D. N. I. Nº 5.602.445) para que comparezca en Fomulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2582, Expte. Nº 25.172/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/1 Nº 380 v. 3/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 2/95 GAT

Bs. As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

LEPEZ GUILLERMO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 366 v. 9/2/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. Nota Nº 1/95 GAT

Bs., As., 20/1/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ASAM, Alejandra
CORONEL, Alcadio
LASTEA, Luis
LOPEZ, Jorge
MACEIRO, Enrique
PEREZ, Andrés
SALINAS, Fidel

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 27/1 Nº 367 v. 9/2/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)